Derechos humanos de los migrantes

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando también que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Tomando nota del gran número de migrantes en el mundo que va en aumento,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido entre otras cosas a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular a sus Estados de origen,

Teniendo presente también la necesidad de un enfoque centrado y coherente sobre los migrantes como grupo vulnerable específico, en particular las mujeres y los niños migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes,

Recordando sus resoluciones 1998/16 de 9 de abril de 1998 y 1997/15 de 3 de abril de 1997 relativas al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes cuyo cometido es determinar toda la información pertinente sobre los obstáculos actuales a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes y preparar recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, protección y realización de los derechos humanos de los migrantes,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes (E/CN.4/1999/80),

Tomando nota con reconocimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Reconoce* que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;

2. *Pide* a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, si es el caso los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;

3. *Decide* nombrar por un período de tres años un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, con las siguientes funciones:

> *a)* Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;
>
> *b)* Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
>
> *c)* Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
>
> *d)* Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
>
> *e)* Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes;

4. *Pide* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato examine cuidadosamente las distintas recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, y tome en consideración los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

5. *Invita* al Relator Especial a que en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que responda eficazmente a esa información;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;

7. *Pide* al Presidente de la Comisión que previa consulta con los demás miembros de la Mesa, nombre como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de los migrantes;
8. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

9. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial para que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;

10. *Invita* al Relator Especial a que contribuya a la labor del Comité preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia, incluida la determinación de las cuestiones principales que debería examinar la Conferencia;

11. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 56º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
27 de abril de 1999.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]